RESOLUCIÓN CNH.02.05/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2023 PRESENTADO POR CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R02-L01-A9.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A9.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 9 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.75.002/19 del 19 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó la Cesión del Interés de Participación e instruyó que se llevara a cabo la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de participación de Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. a favor de Eni México, S. de R.L. de C.V., el cual se firmó el 11 de junio de 2021.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L de C.V. (en adelante, Operador).

Posteriormente, mediante Acuerdo CNH.200.014/2023 del 9 de febrero de 2023, la Comisión inició e instruyó la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por renuncia a una parte del Área Contractual asociada al Contrato.

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.67.002/18 del 27 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.

Asimismo, por Resolución CNH.02.04/2023 de 13 de abril de 2023, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de octubre de 2022, el Operador solicitó la aprobación del Periodo de Exploración, de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración.

Derivado de lo anterior, el 18 de octubre de 2022, mediante el *Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos adopta medidas de emergencia con la finalidad de promover el Desarrollo de las Actividades Petroleras respecto del Contrato CNH-R02-L01-A9.CS/2017* (en adelante Acuerdo), la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PAE) al Operador hasta por dos años, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 18 de noviembre de 2022, el Operador presentó la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 asociado al Plan de Exploración.

Al respecto, por oficio 240.2046/2022 del 15 de diciembre de 2022, la Comisión notificó al Operador la suspensión del procedimiento de la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023, hasta en tanto la Comisión resolviera sobre la modificación al Plan de Exploración.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 240.0097/2023 del 20 de enero de 2023, la Comisión notificó al Operador el desechamiento de la solicitud de modificación al Plan de Exploración.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0116/2023 del 24 de enero de 2023, la Comisión notificó al Operador la conclusión de la suspensión del procedimiento y terminación de la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023, dejando a salvo el derecho del Operador de presentar una nueva solicitud.

Finalmente, por escrito recibido el 1° de febrero de 2023 y en cumplimiento a las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó nuevamente para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, el Programa de Trabajo 2023 (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo 2023 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo 2023 consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Operador y descritas en el apartado III de la Opinión.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato.

La Cláusula 10.2 del Contrato establece lo siguiente:

> *"**10.2 <u>Programas de Trabajo del Período de Exploración.</u>***
>
> *El primer Programa de Trabajo del **Período de Exploración será presentado simultáneamente con el Plan de Exploración** para la aprobación de la CNH. Dicho primer Programa de Trabajo del Período de*

Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer Año y durante el resto del Año en el que termine el primer Año. A partir de ahí, el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

(...)" *[Énfasis añadido]*

Sobre el particular, la Comisión tomó en consideración lo siguiente:

1. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de octubre de 2022, el Operador solicitó la aprobación del Periodo de Exploración, de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración:

2. Que mediante Acuerdo CNH.200.015/2022 del 18 de octubre de 2022, la Comisión aprobó el PAE hasta por dos años contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, mismo que en su Acuerdo Quinto señala lo siguiente:

   "- Requerir al Operador para que dé continuidad al proceso relativo a la solicitud de modificación al Plan de Exploración de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos y requerir a las autoridades competentes de esta Comisión para que concluyan el proceso respectivo hasta que sea sometida la solicitud de aprobación al Órgano de Gobierno o en caso excepcional a lo previsto en Considerando Octavo de este documento. "

3. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 18 de noviembre de 2022, el Operador presentó la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 asociado al Plan de Exploración.

4. Que por oficio 240.2046/2022 del 15 de diciembre de 2022, la Comisión notificó al Operador la suspensión del procedimiento de la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023, hasta en tanto la Comisión resolviera sobre la modificación al Plan de Exploración.

5. Que mediante oficio 240.0097/2023 del 20 de enero de 2023, la Comisión notificó al Operador el desechamiento de la solicitud de modificación al Plan de Exploración.

6. Que mediante Oficio 240.0116/2023 del 24 de enero de 2023, la Comisión notificó al Operador la conclusión de la suspensión del procedimiento y terminación de la solicitud de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023, dejando a salvo el derecho del Operador de presentar una nueva solicitud.

7. Que derivado de lo anterior, mediante escrito recibido el 1° de febrero de 2023, el Operador presentó para su aprobación la modificación al Plan de Exploración correspondiente al PAE, de manera simultánea con la propuesta del Programa de Trabajo y Presupuesto 2023.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de abril a diciembre de 2023.

II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo 2023 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;

2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;

3. Los demás términos y condiciones previstos en el Contrato;

4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración;

5. Es congruente con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 27 de los Lineamientos, y

6. Cumple con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo 2023 están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en las Cláusulas 10.1, 10.2 y 10.4 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I de la Opinión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1, 4.3, 10.1 y 10.2 del Contrato.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo 2023 por parte de la Comisión, únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

Finalmente, la aprobación del Programa de Trabajo 2023 no implica un pronunciamiento por parte de esta Comisión respecto al cumplimiento del Programa de Trabajo de ejercicios anteriores o del Plan de Exploración.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo 2023 propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo 2023, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta y de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.02.05/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO